



GOBIERNO DE CHILE
MIDEPLAN
FONADIS

Boletín Jurídico de la Discapacidad

N° 15

MAYO—JUNIO 2009

TEMAS DESTACADOS

REPRESENTANTE LEGAL

ROBERTO CERRI LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
FONADIS

EDICIÓN

DEPTO. JURÍDICO
FONADIS

Huérfanos N° 1313, piso 6,
Santiago Centro
Región Metropolitana
Fono: (2) 8103900
www.fonadis.cl

**DISTRIBUCIÓN
GRATUITA**

Contacto:
juridico@fonadis.cl

SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y DISCAPACIDAD

En este número continuamos desarrollando el tema relativo a la incorporación de la discapacidad en los diferentes componentes del sistema de Protección Social de nuestro país.

El componente del Sistema de Protección Social, Chile Solidario, se dedica a la atención de familias, personas y territorios que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Se creó en el año 2002, como una estrategia gubernamental orientada a la superación de la pobreza extrema. Posteriormente, la consolidación de una red institucional de apoyo a la integración social, la generación de mecanismos para la ampliación de las oportunidades puestas a disposición de las personas en los territorios y la instauración de la Ficha de Protección Social, permitieron que Chile Solidario ampliara su cobertura hacia otros grupos, generando iniciativas para atender

diversas situaciones de vulnerabilidad que afectan a la población.

Chile Solidario trabaja a través de programas propios para la vinculación y habilitación de las personas y que funcionan como dispositivos



de intermediación, consejería y acompañamiento. Se trata de los siguientes:

- 1) El Programa Puente, dirigido a familias en situación de pobreza extrema.
- 2) El Programa Vínculos, orientado al apoyo de adultos y adultas mayores vulnerables y que viven solos.
- 3) El Programa Calle,

orientado al trabajo con adultos que se encuentran en esta situación.

- 4) El Programa Caminos, dirigido a apoyar a niños y niñas de familias donde hay situaciones de separación forzosa en razón del cumplimiento de condena de alguno de sus integrantes.

(fuente www.chilesolidario.gov.cl).

Además de prestaciones monetarias, los beneficiarios tienen acceso preferente a otros programas sociales, entre los cuales se encuentra el Programa de Ayudas Técnicas ejecutado por FONADIS. En virtud de ello, las personas con discapacidad que están incluidas dentro de alguna de las expresiones del sistema, tienen acceso preferencial a las ayudas técnicas que requieran.

LEGISLACIÓN AL DÍA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASO DE DISCRIMINACIÓN

La Ley N°19.284, de 1994, que Establece Normas para la Plena Integración Social de las Personas con Discapacidad, en su artículo 48 y siguientes, prescribe lo siguiente:

“Sin perjuicio de las normas administrativas y penales existentes, toda persona que por causa de acto u omisión arbitraria o ilegal sufra discriminación o amenaza en el ejercicio de los derechos y beneficios consagrados en esta ley, podrá concurrir por sí o por cualquiera a su nombre, al Juez de Policía Local correspondiente a su domicilio,

el que deberá adoptar de inmediato las providencias para asegurar y restablecer su derecho afectado”.

La persona que fuere sancionada como autor del acto u omisión arbitrario o ilegal se expone a la aplicación de multas que van entre 2 y 20 unidades tributarias mensuales, las que se pueden duplicar en caso de reincidencia.

En relación con la tramitación del recurso de apelación, las causas gozan de preferencia para su vista y fallo en las respectivas Cortes de Apelaciones.

Por su parte, a estas causas se les aplica el procedimiento establecido en la Ley N°18.287.

Finalmente, el Juzgado de Policía Local deberá comunicar al Registro Nacional de la Discapacidad las sentencias ejecutoriadas que condenen a una persona natural o jurídica por infracción de las normas establecidas en la Ley N°19.284.

AGENDA LEGISLATIVA

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley que aprueba el nuevo Código Procesal Civil (Boletín N°6567-07). Este proyecto de ley, al regular el juicio ordinario, en particular, la prueba testimonial que en él se rinda, dispone en relación con las personas sordas lo siguiente:

“Art. 286. Testigos sordos, mudos o sordomudos. Si el testigo fuere sordo, las preguntas le serán dirigidas por escrito; y si fuere mudo, dará por escrito sus contestaciones. En caso de que no pudieren darse a entender por escrito, se aplicará lo dispuesto en el inciso sigui-

ente.

Si el testigo fuere sordomudo, su declaración será recibida por intermedio de una o más personas que pudieren entenderse con él. Estas personas prestarán previamente el juramento o promesa prescritos para los testigos.”

El proyecto se encuentra, actualmente, en primer trámite constitucional, sin urgencia, en la Cámara de Diputados.

Este proyecto es de iniciativa presidencial, la que está contenida en el mensaje presidencial que le dio origen.



DERECHO INTERNACIONAL Y COMPARADO

LEY DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

En España, la Ley N°39/2006, del 14 de diciembre de 2006, “tiene por objeto

regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.

El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia responde a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, que contempla medidas en todas las áreas que afectan a las personas en situación de dependencia, con la participación, en su

caso, de las Entidades Locales.” (artículo 1°).

Para los efectos de esta ley, se entiende por:

Autonomía: la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria. (N° del artículo 2°).

Dependencia: el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal. (N° del

artículo 2°).
Con el objeto de lograr su finalidad, en esta ley se regulan el Sistema para la Autonomía y la Atención de la Dependencia; las prestaciones y catálogos de servicios de atención del Sistema; la dependencia y su valoración; el financiamiento del sistema; los órganos consultivos del sistema y las infracciones y sanciones en que pueden incurrir quienes hagan mal uso de éste.

